



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2018 - 225**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial de cesión del crédito allegado por la parte demandante, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, realiza en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT**

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT**.

3º. NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada, junto con el auto del cual se libró mandamiento de pago. Art. 1960 Código Civil y art. 423 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D.C. 18 noviembre de 2022 Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.  SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria
--

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ac69e56fd003a44fc46b86353ca6061b6b6b8b3541376ed339c4e0fc5f66bf**

Documento generado en 17/11/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>